

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que se tuvo por notificado al demandado por auto del 24 de agosto del 2022. Verificada la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, se verifica que la parte demandada no presentó contestación, sin embargo, la Oficina De Instrumentos Públicos de Santa Marta no ha dado respuesta de la inscripción de la medida cautelar Ordene.

Santa Marta, Veintiséis (26) de agosto de 2022.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Seis (6) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, confirma el despacho la ejecutante a través de correo electrónico aportó documentos que acreditan que notificó bajo los parámetros del decreto 806 de 2020 vigente en ese momento, notificación que quedó realizada el 28 de marzo del 2022 tal como lo acreditan los soportes remitidos al correo institucional del juzgado, y se tuvo por notificado al demandado por auto del 24 de agosto del 2022.

Por ello, se encuentra acreditada la notificación al demandado, por lo que sería del caso proferir auto de seguir adelante la ejecución, sin embargo, al tratarse este de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, de acuerdo al artículo 428 del CGP, previo a seguir adelante la ejecución es necesario acreditarla inscripción de la medida de embargo decretada en el asunto,

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. 47001405300720190057900

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA con Nit: 860.034.313-7

DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE SUAREZ MEDINA con C.C. 1.082.940.833

circunstancia esta que no reposa en el expediente, pues no se observa la inscripción de la medida de embargo decretada.

Por ello previo a emitir auto de seguir adelante la ejecución, se requiere al extremo demandante, para que aporte el certificado de libertad y tradición con N° de matrícula No. 080-12583, donde conste la medida de embargo decretada sobre este bien inmueble.

Notifíquese y Cúmplase,



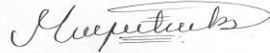
MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

Por estado No. 103 de esta fecha se notifica el
auto anterior.

Santa Marta, 07 de septiembre de 2022

Secretaria,



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c66e56a5ee6d047bb7d3c7f30e5234bf7d321594d8390d9a83019700f546b77**

Documento generado en 06/09/2022 05:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>